AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, informando que el término para adecuar la presente demanda a los presupuestos exigidos por el art. 25 del C.P.T, y de la S.S., venció en silencio el día de ayer a las seis de la tarde.

San Gil, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 6866793105001-2023-00102-00

a) Por auto fechado el cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ordenó a la parte demandante adecuar la presente demanda a los presupuestos exigidos por el art. 25 del C.P.T, y de la S.S., fijándose un término de cinco (5) días, para que procediera de conformidad. Tal decisión se notificó por anotación en estado electrónico virtual, el ocho (08) del mismo mes y año.

b) El término en mención venció, a las seis de la tarde del día de ayer, sin que la parte actora procediera conforme lo ordenado en el término con que contaba para ello; advirtiéndose que si bien se recepcionó escrito de demanda y anexos a la misma el día de hoy, a las 8:07 am, es evidente que dicho acto resulta extemporáneo, dado que claramente en correo electrónico de fecha nueve (09) de agosto último, visible en archivo PDF 04, se advirtió al demandante que dicha comunicación no implicaba notificación personal.

c) En tales condiciones se debe dar aplicación al inciso cuarto, del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del

artículo 145 del C. P. T. S.S., rechazando la demanda y ordenando la devolución de los anexos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la demanda incoada por **GUILLERMO IVAN MONSALVE GUTIERREZ**, contra la **CEUPE,** en virtud de lo anotado en precedencia.

2º. ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º. ARCHIVESE la actuación, en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72cff97057836e41ab4d97dd6c96f6456c05ecdfffa3eb60e8cc0d07dabbcab**

Documento generado en 16/08/2023 05:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica